

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01816/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Poder Legislativo del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00224/PLEGISLA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*" Nómina donde se muestra el sueldo de los Diputados locales que conforman la legislatura del Estado de México. Así mismo solicito todos los documentos donde se muestre el "apoyo económico" que se les brinda para renta de sus oficinas de enlace, campañas de informes gobierno, gastos como gasolinas y comidas. Nóminas donde se muestre el sueldo de secretarías, asesores y asistentes dedada uno de los Diputados Locales en el Estado de México". (SIC)*

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, en el apartado que alude a datos que puedan facilitar la búsqueda de la información solicitada, precisó lo siguiente:

*“Facturas recibidas con motivo de renta de casas, locales, bodegas, comidas, ropa, calzado, accesorios, aparatos electrónicos, computadoras, iPads, iPhones, teléfonos celulares, gasolinas”*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información había sido prorrogado por siete días hábiles.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el seis de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“SE REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO RELATIVA A LOS DIPUTADOS Y DEL PERSONAL ASIGNADO; EN CUANTO A FACTURAS RECIBIDAS POR APOYO ECONÓMICO, NO SE TIENE REGISTRO DE GASTOS A QUE SE REFIERE EN SU SOLICITUD.” (Sic)*

Asimismo, anexó los archivos denominados “224 respuesta.pdf” y “solicitud 224.pdf”, de los cuales, el primero contiene lo siguiente: oficio número UIPL/0774/2014, de fecha seis de octubre del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México en el que hace de conocimiento al particular la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en el que, además, manifiesta se adjunta el segundo de los archivos; mismo

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

que contiene lo siguiente: los recibos de pago en versión pública, de diversos servidores públicos, según su dicho, Diputados y personal asignado a éstos.

Del segundo archivo electrónico antes referido, sólo se inserta la primera página a manera de ejemplo y en obvio de representaciones innecesarias, máxime que el solicitante ya cuenta con dicha información.

CLAVE ISSEMYM:		DEPENDENCIA:		PODER LEGISLATIVO							
RFC:		NOMBRE DEL EMPLEADO:									
		ABAD DE JESUS JUAN									
CURP:		CUENTA BANCARIA:									
PAGO DESDE:		PAGO HASTA:		PERCEPCIONES:	DEDUCCIONES:	NETO:					
16-AGO-2014		31-AGO-2014		54,468.75	22,780.74	31,688.01					
DESGLOSE PERCEPCIONES:				DESGLOSE DEDUCCIONES:							
CLAVE:	IMPORTE:	CLAVE:	IMPORTE:	CLAVE:	IMPORTE:	CLAVE:	IMPORTE:				
001	34,968.75	013	19,500.00	501 512	15,221.50 717.68	511	946.56				

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El seis de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Aregar a la nómina que me han enviado el puesto que ocupan, ya que no aparece el puesto que ocupan así como saber qué asesor corresponde a cada diputado. Agregar los apoyos que se dan para renta de casas de enlace, gasolinas, comidas y viajes.”* (Énfasis Añadido)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“No aparecen en la nómina que me enviaron y no puedo suponer de quién es cada asesor ni cuál es el puesto que ocupan. Los apoyos por concepto de Renta de casas de enlace, gasolinas, comidas y viajes son necesarios.”* (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Unidad de Información

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México, 09 de octubre de 2014.  
Asunto: Se rinde Informe Justificado.  
Recurso: 01816/INFOEM/IP/RR/2014.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El día tres de septiembre del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00224/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Nómina donde se muestra el sueldo de los Diputados locales que conforman la legislatura del Estado de México. Así mismo solicito todos los documentos donde se muestre el "apoyo económico" que se les brinda para renta de sus oficinas de enlace, campañas de informes gobierno, gastos como gasolinas y comidas. Nóminas donde se muestre el sueldo de secretarías, asesores y asistentes de cada uno de los Diputados Locales en el Estado de México." (Sic.)

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

"Facturas recibidas con motivo de renta de casas, locales, bodegas, comidas, ropa, calzado, accesorios, aparatos electrónicos, computadoras, iPads, iPhones, teléfonos celulares, gasolinas"



**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información



2014, "Año de los Tratados de Teoloyucan"

2.- Que mediante oficio del cuatro de septiembre del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el seis de octubre del mismo año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

3.- Que el día seis de octubre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00224/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*"Aregar a la nómina que me han enviado el puesto que ocupan, ya que no aparece el puesto que ocupan así como saber qué asesor corresponde a cada diputado. Agregar los apoyos que se dan para renta de casas de enlace, gasolinas, comidas y viajes." (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"No aparecen en la nómina que me enviaron y no puedo suponer de quién es cada asesor ni cuál es el puesto que ocupan. Los apoyos por concepto de Renta de casas de enlace, gasolinas, comidas y viajes son necesarios." (Sic.)*

3.- Que en fecha seis de octubre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0779/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/ST/1582/14 recibido en esta Unidad el ocho del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

*"Respecto del recurso de revisión número 01816/INFOEM/IP/RR/2014 remitido por la Unidad de Información mediante oficio UIPL/0779/2014, en fecha seis de octubre del año en curso, interpuesto por el peticionario con motivo de la respuesta proporcionada por el Poder Legislativo del Estado de México para la solicitud 00224/PLEGISLA/IP/2014; al respecto me permito citar el siguiente antecedente:*



**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

*En la resolución emitida por el Pleno del INFOEM referente al recurso de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2014; derivado de la solicitud 00066/PLEGISLA/IP/2014, se instruyó entregar la nómina de la cámara de diputados, con la consideración de proporcionar al peticionario los recibos de nómina en versión pública al tratarse del documento que justifica el pago de las retribuciones al trabajador, en tal sentido y tratándose de documentación de la misma naturaleza, este sujeto obligado entregó la referida información actualizada para atender la solicitud número 00224/PLEGISLA/IP/2014.*

Por lo que atendiendo el presente recurso de revisión y considerando que el peticionario solicitó lo siguiente:

*"Nómina donde se muestre el sueldo de los Diputados locales que conforman la legislatura del Estado de México....Nóminas donde se muestre el sueldo de secretarías, asesores y asistentes dedada uno de los Diputados Locales en el Estado de México." (Sic.)*

Se reitera la respuesta proporcionada, misma que da total cumplimiento a lo solicitado. No obstante en el recurso de revisión interpuesto por el peticionario se observa que solicita información adicional a su petición:

*En cuanto al señalamiento que hace el peticionario en el recurso de revisión relativo a:*

*"Así mismo solicito todos los documentos donde se muestre el "apoyo económico" que se les brinda para renta de sus oficinas de enlace, campañas de informes gobierno, gastos como gasolinas y comidas... Facturas recibidas con motivo de renta de casas, locales, bodegas, comidas, ropa, calzado, accesorios, aparatos electrónicos, computadoras, iPads, iPhones, teléfonos celulares, gasolinas". (sic.)*

Y considerando la búsqueda de la información realizada, se informó al peticionario que no se tiene registro en cuanto a facturas recibidas por apoyo económico de los gastos a que se refiere en su solicitud, en tal virtud, se reitera la respuesta proporcionada.

Finalmente, y derivado de lo ya expuesto, se ratifica la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, puesto que se ha entregado la información correspondiente conforme a lo requerido en la solicitud 00224/PLEGISLA/IP/2014; por lo que solicito sean tomadas en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto de que sea debidamente integrado el Informe de Justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo." (Sic.) (Anexo 2)*



Recurso de Revisión: 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información

2014. "Año de los Tratados de Tlalpan"

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien para una mayor apreciación del expediente que en este momento nos ocupa, me permito desglosar la solicitud presentada el 3 de septiembre del año en curso:

1.- Se aprecia que la solicitud recae sobre la "Nómina". En esta tesitura, este Sujeto Obligado hizo entrega de copia digitalizada de los recibos de nómina de los funcionarios requeridos, siguiendo con ello el criterio adoptado de manera reiterada por ese Instituto de Transparencia, en el sentido de que el recibo de nómina es el documento idóneo para acreditar las percepciones de los servidores públicos. Aunado a lo anterior, el recurrente reconoce que este sujeto le proporcionó la nómina al señalar como acto impugnado: "Aregar a la nómina que me han enviado el puesto que ocupan..." por lo que la respuesta proporcionada debe considerarse como suficiente y satisfactoria.

Por otro lado el solicitante señala en el acto impugnado que "...no aparece el puesto que ocupan así como saber qué asesor corresponde a cada diputado", y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "No aparecen en la nómina que me enviaron y no puedo suponer de quién es cada asesor ni cuál es el puesto que ocupan".

En este punto, cabe destacar que la solicitud inicial recae sobre "Nóminas donde se muestre el sueldo de secretarías, asesores y asistentes dedica uno de los Diputados Locales en el Estado de México.", y fue precisamente esa la información que se proporcionó al solicitante. Ahora, en el recurso de revisión interpuesto, se pretende ampliar la solicitud inicial bajo el argumento de que "...no aparece el puesto que ocupan así como saber qué asesor corresponde a cada diputado", siendo que no solicitó el puesto específico de cada uno de los funcionarios públicos ni su adscripción, sino únicamente la nómina de ese personal. Lo anterior pone en evidencia la inoperancia de los motivos de inconformidad, pues no controvieren la respuesta proporcionada, sino que pretenden "un plus petitio" a la solicitud original.

Sirve de fundamento a lo anterior el criterio 027/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dicta:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*



**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Unidad de Información

2014. "Año de las Tratadas de Teoloyucan"

**Expedientes:**

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verdúzco  
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldivar  
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde  
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga  
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

2.- Por otro lado, se solicita a ese Instituto confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado en virtud de que la misma fue emitida conforme a los criterios planteados por el solicitante y con base en una búsqueda exhaustiva en los archivos que genera este Sujeto Obligado, por lo que la misma es idónea y satisface los requerimientos del ahora recurrente. Lo anterior es así, ya que el Servidor Público Habilitado de manera puntual señaló que "EN CUANTO A FACTURAS RECIBIDAS POR APOYO ECONÓMICO, NO SE TIENE REGISTRO DE GASTOS A QUE SE REFIERE SU SOLICITUD". Conforme al principio general del Derecho de que "nadie está obligado a lo imposible", este Poder Legislativo no está obligado a proporcionar una información que no ha generado y con la que no cuenta, por lo que se solicita que se tenga por satisfactoria la respuesta proporcionada y que en este recurso se controveire. Resulta aplicable en la especie el criterio 0009/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Con lo anterior se señala que este Sujeto Obligado, no incurre en ninguna violación al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

En términos de lo expuesto, lo procedentes es confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADA**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el Informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTO

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD



**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado de manera adjunta al Informe de Justificación anexa dos archivos electrónicos denominados “1816 anexo 1. PDF” y “1816 anexo 2.PDF” cuyo contenido se encuentra descrito en el cuerpo del referido informe presentado a esta Autoridad y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por presentados.

**QUINTO.** Asimismo, en alcance al Informe de Justificación, el Sujeto Obligado, vía correo electrónico, remitió a esta Ponencia como archivos adjuntos los denominados “1816 oficio alcance.PDF”, “1816 anexo 1.PDF” y “1816 anexo 2”, donde el primero de los citados archivos contiene el oficio que a continuación se inserta:

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Tlaloyucan"

Toluca de Lerdo, México, octubre 14 de 2014.  
UIPL/0800/2014.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Por medio del presente ocurso, se remite a usted argumentaciones vertidas por el Lic. Sergio Torres Valle, en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, como alcance al informe de justificación rendido por esta Unidad de Información al Recurso de Revisión 001816/INFOEM/IP/RR/2014:

*"En alcance al oficio SAF/ST/1582/2014 relativo al recurso de revisión número 01816/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el peticionario para la solicitud 00224/PLEGISLA/IP/2014, me permite comunicarle las siguientes precisiones:*

*No obstante que dentro de la inconformidad del recurrente, éste solicita adicionar a la nómina el puesto que ocupan y que personal corresponde a cada diputado; en tal sentido anexo encontrará lo requerido por el peticionario donde se indique el puesto que ocupan y la referencia del Diputado con quien se encuentra adscrito el personal.*

*En cuanto a la documentación solicitada correspondiente al concepto de "apoyo económico" es importante señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en las solicitudes presupuestales del periodo contable correspondiente al mes de septiembre del presente año; toda vez que el peticionario no indicó periodo de tiempo, por lo que no se localizó ningún documento bajo dicho criterio."*

... (Sic.)

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Información



2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

Lo anterior a efecto de que sean tomadas en consideración al momento de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por cuanto hace al archivo electrónico denominado “1816 anexo 1.PDF”, contiene el oficio número **SAF/ST/1591/14**, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, signado por el **L. C. Sergio Torres Valle** Servido Público Habilitado de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México; mediante el cual emite los criterios de respuesta proporcionados en alcance a cubrir la petición del particular respecto a que se agregue los puestos o cargos que ocupan los trabajadores del Poder Legislativo del Estado de México, en el caso que nos ocupa de Diputados y personal asignado a éstos.

Por otra parte, también refiere que por cuanto hace a la petición del recurrente relativa al apoyo económico que reciben los Diputados para la renta de casas de enlace, gastos de gasolina y comida; el Sujeto Obligado manifiesta que tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información y toda vez que el particular no refirió periodo de la información requerida no obra información alguna por tales conceptos en sus archivos durante el mes de septiembre de dos mil catorce.

En cuanto al archivo electrónico denominado “1816 anexo 2.PDF”, se advirtió que contiene información relativa a cargos de diversos servidores públicos, tal como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación y de la que en obvio de representaciones innecesarias solo se reproduce la primera página.

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DIPUTADO	PUESTO APOYO ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE	SECRETARIAL
ABAD DE JESUS JUAN	_____	LÓPEZ GONZÁLEZ GRACIELA
AGUNDIS ARIAS ALEJANDRO	REYES RIVERO MARIA ELENA	ALBORES GARCÍA FLOR PATRICIA
ALMANZA MONROY FIDEL	_____	ARANDA MARTÍNEZ NORMA ELIA
APARICIO ESPINOSA MARÍA DE LOURDES	GONZALEZ DE LA CRUZ EMILIO SANTOS TESCAHUA FELIX	REYNOSO RAMÍREZ MARÍA ELENA
ARANA CASTRO LUIS ALFONSO	GUEVARA GARCIA MARTHA ROMALDA LARA GONZALEZ LETICIA MIRAMON VILLAR ROBERTO CARLOS PATLAN GARCIA ROSA MARIA SEGURA SANCHEZ VICTOR	PLATA CID MARÍA ASCENCIÓN
ARZOLA VARGAS XOCITL TERESA	CERECEDO ZARATE LIZBETH GARCIA ESPARZA VICTOR MIRANDA LEON ELLIOTS LUIS MIRANDA LEON VLADIMIR LUIS DUVO BARRIENTOS JOSUE ANTONIO	SIERRA CASTILLO BEATRIZ
BALDERAS TREJO ANA MARÍA	ALONSO HERRERA GABRIELA ARRIAGA ALDANA ISRAEL GONZALEZ RUIZ GLORIA YALIT JIMENEZ BUSTAMANTE JOANA GABRIELA SANCHEZ GARCIA ALVARO	MONTENEGRO GONZÁLEZ CLAUDIA
BAUTISTA LOPEZ HECTOR MIGUEL	CERVANTES PUNZO ARMANDO MONROY GONZALEZ ISELA LIZETH MORALES CORNEJO LEON JOSE RAMIREZ PERALTA IBONE GUADALUPE YÁÑEZ GARCIA ALBERTO	DELGADO GARCIA DORA LUZ
BENITEZ AVILES SAUL	AVILA LOZA BACILIO BENITEZ MEDEROS ANAYELI YENEDIT CRUZ LOPEZ CUAUHITEMOC NUÑEZ DOMINGUEZ JOSE ARELI PEREZ RUIZ ELUSA RODRIGUEZ GREGORIO JUJUETA SOTO AGUILAR GENARO	ESPINOZA CASILLAS ARGELIA GRISELDA
BENITEZ GREGORIO LEONARDO	ALCANTARA GONZALEZ MOISES ESQUIVEL PUEBLA SONIA GOMEZ GILES FILIBERTO HERNANDEZ REYES ERNESTO	JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ ARACELI
BORJA TEXOCOTITLA FELIPE	CORONEL MENESES MARIO ANTONIO ROSENDO CRUZ GARCIA SOTERO JUAREZ JUAREZ AGUSTIN ORTIZ FRANCO AGUSTIN SANCHEZ ALEMAN MATEO SANCHEZ SARABIA FRANCISCO JAVIER	CASTRO CAMPOS MARÍA DEL CARMEN
BRAVO ALVAREZ MALO ALFONSO GUILLERMO	GUADARRAMA MIRANDA VERONICA RAMIREZ CARMONA GABRIELA ROMERO MALAGON CITALLY YOLOHTU	MENDOZA ARZATE MARIA ESTHER
CASTILLA GARCIA GUADALUPE GABRIELA	FLORES ARZATE MARIA DE LA LUZ FOSADO TORRES MAURINO HERNANDEZ GARCIA PEDRO RENE ROSENDO BATA ROBERTO	MORÁN RAMOS FLOR DE MARÍA
CASTREJÓN MORALES MARCOS MANUEL	AGALLO VICENT DANIEL	AGUIRRE GARCIA LUGARDA

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01816/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el seis de octubre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de causales de sobreseimiento.** Es de señalarse que, esta autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocreso, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: (i) la nómina donde se muestre

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

el sueldo de los Diputados de la actual Legislatura del Estado de México incluyendo secretarías, asesores y asistentes adscritos a éstos; (ii) documentos donde se muestre el apoyo económico brindado a los mismos para efecto de rentar oficinas de enlace, campañas de informes de gobierno y gastos de gasolina y comida. Asimismo, manifestó que la información relativa al numeral (ii) antes descrito podía ser ubicable en comprobantes, como lo son facturas.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió al particular diversos recibos de nómina, en versión pública, de personal de dicha dependencia; además, manifiesta que por cuanto hace a las facturas aducidas por el particular, no tenía registro alguno de los gastos de referencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual aduce que a los recibos de nómina que le fueron entregados como respuesta, se les debe agregar el puesto que ocupan dichos servidores públicos; pues, según su dicho, no puede disgregarse la información de cada diputación.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual reiteró su respuesta; sin embargo, en alcance al mismo, modificó su respuesta inicial, al remitir un archivo electrónico donde pueden apreciarse los puesto de trescientos sesenta y siete servidores públicos; así como, la diputación a la cual están adscritos.

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otra parte, el Sujeto Obligado alude que no cuenta con información inherente a los apoyos económicos solicitados durante el mes de septiembre de dos mil catorce; periodo de búsqueda en atención a que el particular no manifestó expresamente la temporalidad de la información peticionada al respecto.

Bajo ese contexto, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral (i), relativa a la nómina donde se muestre el sueldo de los Diputados de la actual Legislatura del Estado de México incluyendo secretarías, asesores y asistentes adscritos a éstos; es claro que el Sujeto Obligado remite un documento mediante el cual pueden apreciarse las diputaciones, la categoría de puesto en apoyo administrativo o equivalente y aquéllos de carácter secretarial; por tanto, este Instituto considera que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, en alcance a su Informe de Justificación, satisfizo el requerimiento de información.

Lo anterior es así, debido a que remite documentación complementaria a su respuesta mediante la cual el particular puede apreciar el puesto y la diputación a la que los trescientos sesenta y siete servidores públicos (de los cuales, previamente remitió sus recibos de nómina correspondientes) pertenecen.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral (ii), relativa a los documentos donde se muestre el apoyo económico brindados a los diputados actuales de la legislatura del Estado de México para efecto de rentar oficinas de enlace, campañas de informes de gobierno y gastos de gasolina y comida; informó, mediante el oficio número **SAF/ST/1591/14**, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, signado por el **L. C. Sergio Torres Valle** Servido Público Habilitado de la

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Secretaría Técnica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, que tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada durante el periodo contable correspondiente al mes de septiembre del dos mil catorce, no localizó ningún documento bajo los criterios que refiere el recurrente en la solicitud de origen, máxime que el particular no indicó el periodo del cual requería la información al respecto.

Ante tales consideraciones, este Órgano Garante advierte que la manifestación vertida por el Sujeto Obligado constituye una expresión en sentido negativo, toda vez que de manera puntual refiere que, en el mes de septiembre de dos mil catorce (toda vez que el particular no refirió de manera específica el periodo de la información requerida), no existe dentro de sus archivos documentación que ampare los criterios solicitados por el particular, aun cuando, según su dicho, realizó una búsqueda exhaustiva de éstos.

En ese sentido, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

De todo lo expuesto, se advierte que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través del alcance a su Informe de Justificación, revoca su respuesta y satisface el requerimiento de información del aquí recurrente.

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia, puesto que se satisfizo el requerimiento de información del hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; los archivos remitidos en alcance al Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE

**Recurso de Revisión:** 01816/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL  
PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO